

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0020

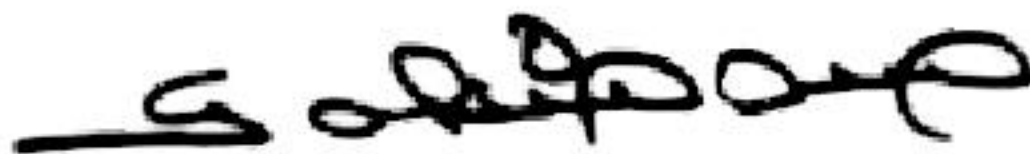
Clase: Verbal

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, toda vez que el amparo de pobreza no fue allegado en la forma que indica el art. 152 del C.G.P.

En consecuencia, se rechaza la demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ